



SERVICIO: Policía Local
SECCIÓN: Admtva. II. Gabinete Jurídico
EXPEDIENTE.: 01404/2018/123

En la tramitación del expediente, que tiene por objeto la aprobación del Reglamento interno de uso de aeronaves no tripuladas pilotadas por control remoto (RPAS) por el Cuerpo de la Policía Local de València, se comunicó a los grupos políticos municipales el proyecto de la norma para que pudieran presentar enmiendas al texto, y dentro del plazo concedido se han presentado por parte de los grupos municipales Vox y Ciudadanos las siguientes:

GRUPO MUNICIAPAL VOX:

1.- Enmienda de supresión del apartado 1 del artículo 3 al considerar que el Reglamento de Circulación Aérea no considera aeronave de estado las utilizadas por la Policía Local de una ciudad.

2.- Enmienda de sustitución del apartado 1 del artículo 9, por el siguiente texto:

“1.- Deberán poseer unos Manuales de Operaciones, Mantenimiento, y de Entrenamiento debidamente autorizados por la autoridad aeronáutica AESA (Agencia Estatal de seguridad Aérea) o por quien esta delegue.

- Deberán proponer un acuerdo operacional con los responsables del espacio aéreo inferior, es decir con control aéreo de Valencia

- Deberán establecer un procedimiento operacional para sobrevuelo de los Parques naturales como la Albufera de acuerdo con los organismos afectados.”

3.- Enmienda de sustitución y adición del Capítulo 4, artículo 17, párrafo tercero, con la siguiente redacción: *“Los entrenamientos de los pilotos, se podrán realizar en instalaciones aéreas adecuadas y autorizadas para tal efecto, comunicando los citados ejercicios con antelación a la Delegación y Jefatura del Cuerpo”*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSE VICENTE HERRERA ARRANDO	18/02/2020	ACCVCA-120	16193385429571900607 0411948735156127151



GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

1.-Enmienda. Adición al artículo 9.9 del siguiente texto:

“Toda aeronave RPA o sistemas RPAS adquiridos por el Cuerpo de la Policía Local de Valencia no deberá generar conexión oculta alguna a las redes (por ejemplo conexiones LTE) con el fin de evitar cualquier dato de vuelo y de las operaciones generadas, ni al fabricante ni a terceras partes, siendo en todo caso, un parámetro configurable y conocido por el Cuerpo de la Policía Local. Los datos de vuelo y los datos de las operaciones deberán garantizarse en su custodia por el Cuerpo de la Policía, siendo, el fabricante responsable de informar de las posibles conexiones que el RPAS realice a las redes y con que fin las realiza, dando la posibilidad de que se configuren los parámetros de envío y recepción. Así mismo el Cuerpo de Policía deberá reflejar en sus manuales de operaciones los procesos tanto automáticos como manuales de los flujos de información y datos tanto de vuelos como de las operaciones, incluyendo parámetros de control, datos telemétricos, localización geográfica, rutas, etc. Del mismo modo deberá reflejar también en sus manuales de operaciones, el tipo de conexiones a redes públicas o privadas que pueda realizar el RPAS, su tipo, fin y objeto de la misma, quedando prohibido que pueda transferirse ningún dato e información a nadie que no sea el propio Cuerpo de Policía Local de Valencia o quien éste en su caso designe”.

2.- Enmienda. Adición al artículo 16.3 el texto siguiente: *“o demostrar que posee la parte teórica de cualquier licencia de vuelo de aviación tripulada.”*

3.- Enmienda. Adición al artículo 16.5 el texto siguiente: *“o cualquier organización de formación autorizada por la AESA.”*

4.- Enmienda. Adición al párrafo tercero del artículo 17, la palabra *“aeronáuticas”* al referirse a las instalaciones donde podrán realizar los entrenamientos los pilotos.

-----0000-----

A la vista de las enmiendas presentadas, cumple emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Por el Grupo Municipal Vox se formulan tres enmiendas: una de supresión, otra de sustitución y una tercera de sustitución y adición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSE VICENTE HERRERA ARRANDO	18/02/2020	ACCVCA-120	16193385429571900607 0411948735156127151



En relación a la primera, se argumenta eliminar el apartado 1 del artículo 3 del proyecto de reglamento al considerar que el Reglamento de Circulación Aérea no contempla las aeronaves pilotadas por control remoto como aeronaves de estado.

De la interpretación conjunta y armonizada de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, y demás normativa concordante, se desprende de forma diáfana la consideración de nave de estado a las aeronaves no tripuladas pilotadas por control remoto (RPAS) destinadas a operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo

Así, la Ley sobre Navegación Aérea considera aeronave de estado a las militares y las no militares destinadas exclusivamente a servicios estatales no comerciales, mientras que el Reglamento de Circulación Aérea, al definir la aeronave de estado distingue en el contexto general y en el contexto específico de entorno RVSM (separación vertical mínima reducida), definiendo en este último como aeronaves de estado las utilizadas para servicios militares, de aduanas y de policía.

Por su parte, el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, que regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, establece un ámbito de aplicación objetivo y subjetivo con exclusiones parciales, por el que, sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

La citada Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 1 establece que la Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento en la medida de sus competencias al Gobierno Central, Gobiernos Autónomos en el marco de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSE VICENTE HERRERA ARRANDO	18/02/2020	ACCVCA-120	16193385429571900607 0411948735156127151



los respectivos Estatutos y Corporaciones Locales según la ley 2/86 DE F.F.C.C.S. y la ley 7/85 L.B.R.L., atribuyendo en su artículo 53 las funciones de las policía locales.

En definitiva resulta que los servicios a realizar por la Policía Local de València, se llevarán a cabo exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad pública que, por ser competencia exclusiva del Estado, será un servicio estatal no comercial con independencia de quien preste el servicio; bien entendido que, sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones que sean de aplicación, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Por todo lo expuesto se mantiene el apartado 1 del artículo 3 del proyecto de reglamento.

En relación a la segunda enmienda formulada se arguye la sustitución del apartado 1 del artículo 9, por otro texto referido a manuales de operaciones, mantenimiento y de entrenamiento; así como acuerdo operacional y procedimiento operacional para sobrevuelo de los parques naturales.

Ante esta enmienda cabe exponer:

El apartado 1 del artículo 9 del proyecto de reglamento alude a la documentación relativa a las características de las aeronaves, mientras que la enmienda que se formula tiene que ver con manuales de operaciones, estudio aéreo de seguridad operacional y procedimiento operacional para sobrevuelo de los Parques Naturales.

El requisito del manual de operaciones se encuentra recogido en el artículo 9 apartado 11, del proyecto de reglamento, que en el caso de operaciones a realizar por las fuerzas y cuerpos de seguridad no tienen que estar supervisados por AESA, como si ocurre con los operadores privados.

En relación con el acuerdo operacional que se propone, viene establecido en el apartado 2 del mismo artículo 9 del proyecto al precisar la necesidad de contar con un estudio aeronáutico de seguridad operacional, en el que se constate que pueden realizarse las operaciones con seguridad. (Se significa ahora que existe este estudio aprobado y coordinado por los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSE VICENTE HERRERA ARRANDO	18/02/2020	ACCVCA-120	16193385429571900607 0411948735156127151



gestores de CTR -control de tráfico aéreo- y ATZ -zona de tránsito de aeródromo-, AESA y Gestor del Aeródromo de Manises respectivamente).

Finalmente, respecto a establecer un procedimiento operacional para sobrevuelo de los Parques naturales como la Albufera, señalar que este requisito se encuentra recogido en la Disposición adicional primera del proyecto de reglamento.

Por lo expuesto, se mantiene el apartado 1 del artículo 9 del proyecto de reglamento.

En relación a la tercera enmienda de sustitución y adición del párrafo tercero del artículo 17, por no resultar procedente *“la expresión Aero-clubs”*, resulta que la utilización de drones no se permite en las instalaciones aéreas como aeropuertos, aeródromos y helipuertos, y en aquellas zonas o instalaciones donde se lleven a cabo actividades con otras aeronaves a baja altura como áreas de parapente, paracaidismo, ultraligeros o globos aerostáticos, por lo que no parece adecuado utilizar la expresión *“instalaciones aéreas”*. No obstante se acepta la enmienda sustituyendo *“Aero-clubs fuera del término municipal”* por *“instalaciones adecuadas y autorizadas al efecto”* quedando el párrafo tercero del artículo 17 con la siguiente redacción:

“Los entrenamientos de los pilotos, se podrán realizar en instalaciones adecuadas y autorizadas al efecto, comunicando los citados ejercicios con antelación a la Delegación y Jefatura del Cuerpo”.

SEGUNDO.- Por el Grupo Municipal Ciudadanos se formulan cuatro enmiendas, todas ellas de adición.

En la primera enmienda se pretende adicionar al apartado 9 del artículo 9 un texto con el fin de garantizar la protección de datos personales y de la intimidad.

En esta concreta materia el proyecto de reglamento se somete de forma armonizada a la legislación vigente, que en los últimos años se ha intensificado para lograr una regulación más eficaz y directa.

No obstante las nuevas circunstancias, principalmente los retos planteados por la rápida evolución tecnológica y la globalización, han hecho que el flujo de los datos personales, al igual que la información sobre los individuos, se multiplique, resultando más fácil de acceder a ellos y a su procesamiento, mientras que es más difícil el control de su destino y uso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSE VICENTE HERRERA ARRANDO	18/02/2020	ACCVCA-120	16193385429571900607 0411948735156127151



La transmisión de datos mediante comunicaciones inalámbricas ocultas obliga a establecer barreras de seguridad adicionales, y siendo cierto que los modelos de aeronaves adquiridas por la Policía Local ofrecen la posibilidad de volar en LDM, (modo local de datos), que detiene el tráfico de datos por internet consiguiéndose una mayor garantía de privacidad para los usuarios, resulta apropiado establecer mecanismos que salvaguarden los datos personales en aeronaves futuras; y en este sentido resulta acertada la enmienda formulada para que el acceso a la aplicación de control de la aeronave y a su registro de vuelos, se lleve a cabo mediante el uso de claves y contraseñas que permitan el control y el destino de los datos personales.

Así, se incluye la adición al párrafo 9 del artículo 9 el siguiente texto:

“Toda aeronave RPA o sistema RPAS adquiridos por la Policía Local de València, no generará conexión oculta alguna a las redes, evitando el envío de cualquier dato de vuelo y de las operaciones generadas ni al fabricante ni a terceros, siendo en todo caso un parámetro configurable y conocido por la Policía Local. A estos efectos, el fabricante será responsable de informar de las posibles conexiones que el RPAS realice a las redes, ofreciendo la posibilidad de configurar lo parámetros de envío y recepción.”

La segunda enmienda aportada consiste en adicionar al punto 3 del artículo 16 otra forma de acreditar o justificar los conocimientos teóricos exigible a los pilotos remotos.

Efectivamente el artículo 34.1 del RD 1036/2017, de 15 de diciembre determina distintas formas de justificar los conocimientos teóricos exigibles a los pilotos remotos, y entre ellos cabe el asentado en esta enmienda justificando ser titular y estar en posesión de cualquier licencia de piloto, incluida la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente.

Por tanto el punto 3 del artículo 16 del proyecto de reglamento, queda con la siguiente redacción:

“Ser titular de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, en el que conste que dispone de los conocimientos adecuados en materias de; normativa aeronáutica, conocimiento general de las aeronaves (genérico y específico), performance de la aeronave, meteorología, navegación e interpretación de mapas, procedimientos operacionales, comunicaciones, factores humanos para aeronaves pilotadas por control remoto, conocimientos de servicios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSE VICENTE HERRERA ARRANDO	18/02/2020	ACCVCA-120	16193385429571900607 0411948735156127151



tránsito aéreo y comunicaciones avanzadas; o estar en posesión de cualquier licencia de piloto, incluida la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente.”

La tercera enmienda formulada tiene que ver con los requisitos que deben reunir los pilotos que formen parte la futura Unidad o Grupo de Intervención Aérea con Drones de la Policía Local de València, planteando la adición al punto 5 del artículo 16 de un texto que permita la acreditación de la calificación de radiofonista mediante la habilitación de una licencia de piloto emitida por “*cualquier organización de formación autorizada por la AESA*”.

El artículo 33 del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, al establecer los requisitos que deben reunir los pilotos remotos, precisa que deben disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, que pueden acreditarse mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros, así como acreditar un conocimiento adecuado del idioma o idiomas utilizados en las comunicaciones entre el controlador y la aeronave, atendiendo a las condiciones operativas del espacio aéreo en el que se realice la operación.

En consecuencia, el apartado 5 del artículo 16 del proyecto de reglamento queda con la siguiente redacción:

“Disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada de estar en posesión de una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros, así como acreditar un conocimiento adecuado del idioma o idiomas utilizados en las comunicaciones entre el controlador y la aeronave, atendiendo a las condiciones operativas del espacio aéreo en el que se realice la operación.”

La cuarta enmienda presentada formula adición al texto contenido en el párrafo 3º del artículo 17, sustituir el vocablo aero-clubs por la palabra “*aeronáuticas*” como adjetivo de instalaciones.

La enmienda es similar a la tercera presentada por el Grupo Municipal Vox, y por ello se dan por reproducidos los fundamentos expuestos anteriormente, pues en las instalaciones aeronáuticas, entendidas en un contexto general, no está permitida la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto, y es por ello que aceptando parcialmente la enmienda, se sustituye “Aero-clubs fuera del término municipal” por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSE VICENTE HERRERA ARRANDO	18/02/2020	ACCVCA-120	16193385429571900607 0411948735156127151



“instalaciones adecuadas y autorizadas al efecto” quedando el párrafo tercero del artículo 17 con la siguiente redacción:

“Los entrenamientos de los pilotos, se podrán realizar en instalaciones adecuadas y autorizadas al efecto, comunicando los citados ejercicios con antelación a la Delegación y Jefatura del Cuerpo”.

València a 17 de febrero de 2020

Id. document: DnCR BBMK E1IO 65Sa mydF gAQh 6Uc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSE VICENTE HERRERA ARRANDO	18/02/2020	ACCVCA-120	16193385429571900607 0411948735156127151